JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO**
Demandante: **AIDEE OREJUELA ARANGO**
Demandado: **FABIO RIVERA MURILLO**
Radicado: **760013110008-2019-00463-00**
Auto: **914**

Santiago de Cali, 9 de junio de 2021

Convoca la atención del despacho, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, a través del cual solicita con fundamento de lo dispuesto en los artículos 523 y 598 del CGP, el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente asunto, toda vez que, dentro del trámite fue proferida la sentencia No. 13 el día 03 de febrero de 2021, y a la fecha no ha sido promovido el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial[1]. Revisado el libro radicador del despacho, se observa que la señora AIDEE OREJUELA ARANGO, a través de apoderada judicial, presentó ante el juzgado demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial en contra del señor FABIO RIVERA MURILLO el día 8 de abril de 2021, siéndole asignado el radicado 76001311000820210017400 y produciéndose el pronunciamiento Interlocutorio No. 697 el día 4 de mayo de los corrientes, en el que se resolvió, entre otros aspectos, admitir la acción incoada[2]. Por lo anterior, se decidirá desfavorablemente solicitud formulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: **NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente asunto presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
JUEZ

[1] Archivo 02, cuaderno medidas cautelares.
[2] Expediente digital 76001311000820210017400, archivo 07.